

COMPETENCIAS EN MATERIA DE SALUD

SANIDAD

Además de la competencia genérica de protección de la salubridad pública, y control de alimentos y bebidas establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local, actualmente existen numerosas normas comunitarias, nacionales y autonómicas que otorgan su ejecución a los municipios, y así como más destacables podemos señalar que, la **LEY 14/1986 DE 25 DE ABRIL GENERAL DE SANIDAD** en su artículo 42 dispone:

1. LAS NORMAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, AL DISPONER SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS SERVICIOS DE SALUD, DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DEMÁS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES INTRACOMUNITARIAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA, LA LEY DE RÉGIMEN LOCAL Y LA PRESENTE LEY.

2. LAS CORPORACIONES LOCALES PARTICIPARÁN EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ÁREAS DE SALUD.

3. NO OBSTANTE, **LOS AYUNTAMIENTOS**, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES MÍNIMAS EN RELACIÓN AL OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PLANES SANITARIOS:

a. **CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE: CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, ABASTECIMIENTO DE AGUAS, SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES.**

b. **CONTROL SANITARIO DE INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, TRANSPORTES, RUIDOS Y VIBRACIONES.**

c. **CONTROL SANITARIO DE EDIFICIOS Y LUGARES DE VIVIENDA Y CONVIVENCIA HUMANA, ESPECIALMENTE**

DE LOS CENTROS DE ALIMENTACIÓN, PELUQUERÍAS, SAUNAS Y CENTROS DE HIGIENE PERSONAL, HOTELES Y CENTROS RESIDENCIALES, ESCUELAS, CAMPAMENTOS TURÍSTICOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD FÍSICO DEPORTIVAS Y DE RECREO.

d. CONTROL SANITARIO DE LA DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS PRODUCTOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL USO O CONSUMO HUMANOS, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE SU TRANSPORTE.

e. CONTROL SANITARIO DE LOS CEMENTERIOS Y POLICÍA SANITARIA MORTUORIA.

4. PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS EN EL APARTADO ANTERIOR, LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN RECABAR EL APOYO TÉCNICO DEL PERSONAL Y MEDIOS DE LAS ÁREAS DE SALUD EN CUYA DEMARCACIÓN ESTÉN COMPRENDIDOS.

5. EL PERSONAL SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE PRESTE APOYO A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL APARTADO 3 TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN, A ESTOS SOLOS EFECTOS, DE PERSONAL AL SERVICIO DE LOS MISMOS, CON SUS OBLIGADAS CONSECUENCIAS EN CUANTO A RÉGIMEN DE RECURSOS Y RESPONSABILIDAD PERSONALES Y PATRIMONIALES.

Por su parte **La LEY 2/1998 DE 15 DE JUNIO DE SALUD DE ANDALUCIA** añade que **Los municipios** de Andalucía, al amparo de la presente Ley, tendrán las siguientes competencias sanitarias, que serán ejercidas en el marco de los planes y directrices de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía:

1. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, LOS MUNICIPIOS EJERCERÁN LAS COMPETENCIAS QUE TIENEN ATRIBUIDAS, SEGÚN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE RÉGIMEN LOCAL. NO OBSTANTE, LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS DEMÁS ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN AL OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y LOS PLANES SANITARIOS:

- a. **CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE: CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, RUIDOS, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**
 - b. **CONTROL SANITARIO DE INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, Y TRANSPORTES.**
 - c. **CONTROL SANITARIO DE EDIFICIOS Y LUGARES DE VIVIENDA Y CONVIVENCIA HUMANA, ESPECIALMENTE DE LOS CENTROS DE ALIMENTACIÓN, PELUQUERÍAS, SAUNAS Y CENTROS DE HIGIENE PERSONAL, HOTELES Y CENTROS RESIDENCIALES, ESCUELAS Y CAMPAMENTOS TURÍSTICOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVA Y DE RECREO.**
 - d. **CONTROL SANITARIO DE LA DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL USO O CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE SU TRANSPORTE.**
 - e. **CONTROL SANITARIO DE LOS CEMENTERIOS Y POLICÍA SANITARIA MORTUORIA.**
 - f. **DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EDUCACIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE GRUPOS SOCIALES CON RIESGOS ESPECÍFICOS.**
- 2. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, LOS MUNICIPIOS PODRÁN:**
- a. **PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE**

**SALUD EN LA FORMA QUE
REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE.**

- b. COLABORAR, EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ACUERDE EN CADA CASO, EN LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS, ASÍ COMO EN SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. EN NINGÚN CASO LA COLABORACIÓN O NO DE LOS MUNICIPIOS PODRÁ SIGNIFICAR DESEQUILIBRIOS TERRITORIALES O DESIGUALDAD EN LOS NIVELES ASISTENCIALES.**

- c. EN EL CASO DE DISPONER DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, ESTABLECER CON LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE POR AMBAS PARTES, CONVENIOS ESPECÍFICOS O CONSORCIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS MISMOS.**

- d. PARTICIPAR EN LA GESTIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CUALQUIER OTRA TITULARIDAD, EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ACUERDE EN CADA CASO, Y EN LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

- e. PARTICIPAR, EN LA FORMA EN QUE SE DETERMINE REGLAMENTARIAMENTE, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE SALUD DE SU ÁMBITO.**

Los municipios, para el cumplimiento de las competencias y funciones sanitarias de las que son titulares, adoptarán **disposiciones de carácter sanitario que serán de aplicación en su ámbito territorial.**

Cuando el desarrollo de las funciones sanitarias lo requiera, los municipios podrán disponer de personal y servicios sanitarios propios para el ejercicio de sus competencias.

Los municipios donde el desarrollo de tales funciones no justifique que dispongan de personal y servicios propios deberán recabar el apoyo técnico del personal y medios de las áreas de salud en cuya demarcación estén comprendidos.

El personal sanitario de la Administración de la Junta de Andalucía, que preste apoyo a los municipios en los asuntos relacionados en este capítulo, tendrá la consideración, a estos solos efectos, de personal al servicio de los mismos, con sus obligadas consecuencias en cuanto a régimen de recursos y responsabilidades personales y patrimoniales.

El Gobierno de Andalucía podrá delegar en los municipios el ejercicio de cualesquiera funciones en materia sanitaria, en las condiciones previstas en la legislación de régimen local y en la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte la **Ley 5/2010 DE 11 DE JUNIO, LEY DE AUTONOMIA LOCAL**. En materia de sanidad establece que le corresponden a los municipios

- 1. PROMOCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, QUE INCLUYE:**
 - a. LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN LOCAL DE SALUD.**
 - b. EL DESARROLLO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN LOCAL Y COMUNITARIA EN MATERIA DE SALUD.**
 - c. EL CONTROL PREVENTIVO, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PUEDAN SUPONER RIESGO INMINENTE Y EXTRAORDINARIO PARA LA SALUD.**
 - d. EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O DE RIESGO.**

- e. LA ORDENACIÓN DE LA MOVILIDAD CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD, INTEGRACIÓN Y COHESIÓN SOCIAL, PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTABILIDAD.
- f. EL CONTROL SANITARIO DE EDIFICIOS Y LUGARES DE VIVIENDA Y CONVIVENCIA HUMANA, ESPECIALMENTE DE LOS CENTROS DE ALIMENTACIÓN, CONSUMO, OCIO Y DEPORTE.
- g. EL CONTROL SANITARIO OFICIAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.
- h. EL CONTROL SANITARIO OFICIAL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.
- i. EL CONTROL SANITARIO DE INDUSTRIAS, TRANSPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.
- j. EL CONTROL DE LA SALUBRIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, Y EN ESPECIAL DE LAS ZONAS DE BAÑO.

En la ley **LA LEY 13/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA** se establece como un Derecho señalando que :”. *Los bienes y servicios destinados a los consumidores en Andalucía deberán estar elaborados y ser suministrados o prestados de modo que no presenten riesgos inaceptables para la salud y la seguridad física. En caso contrario, deberán ser retirados, suspendidos o inmovilizados por procedimientos eficaces.*

Las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que los consumidores conozcan las condiciones y modos de consumo o empleo de los bienes o servicios, de manera que con su adecuada observancia no se puedan originar previsibles riesgos o daños.”

Añadiendo que las Administraciones Públicas de Andalucía, sin perjuicio de las que en cada caso puedan adoptarse, ejercerán medidas de vigilancia especial y permanente para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora sobre:

- a. LA CALIDAD HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ELABOREN, ALMACENEN O EXPENDAN.
- b. EL ORIGEN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS TÓXICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- c. LA SEGURIDAD Y HABITABILIDAD DE VIVIENDAS Y SUS SERVICIOS COMUNITARIOS, TALES COMO FLUIDO ELÉCTRICO, GAS, AGUA, SANEAMIENTO Y ASCENSOR, ASÍ COMO PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- d. LA SEGURIDAD Y CALIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PERSONAS O MERCANCÍAS Y, EN PARTICULAR, DEL TRANSPORTE ESCOLAR.
- e. LA SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO TALES POR LA NORMATIVA DE APLICACIÓN, ASÍ COMO EN CENTROS EDUCATIVOS Y DEMÁS LUGARES DE USO O DISFRUTE COMUNITARIO.
- f. LA COMPOSICIÓN, GRADO DE INFLAMABILIDAD, TOXICIDAD Y NORMAS DE USO DE LOS PRODUCTOS TEXTILES, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DIRIGIDOS A LA INFANCIA.
- g. LA ACCESIBILIDAD ARQUITECTÓNICA, URBANÍSTICA, EN EL TRANSPORTE Y EN LA COMUNICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.